



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : Quince de noviembre del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de cumplimiento.
ENTIDAD AUDITADA : Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua).
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2083-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Las diez y treinta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia. **ARP-01-143-19**, emitido por la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó en la Entidad antes señalada, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, que en fechas comprendidas del veintisiete de septiembre al catorce de octubre del año dos mil dieciocho, se les notificó el inicio de auditoría a las siguientes personas: **Ramona Rodríguez Pérez**, rectora; **Jaime Francisco López**, vicerrector general; **Luis Alfredo Lobato Blanco**, secretario general; **Hugo Alberto Aburto Jarquín**, vicerrector administrativo y de gestión; **Martha Isabel Sánchez**, ex directora de la División de Recursos Humanos; **Lizbeth del Carmen Obando Escobar**, responsable de la División Financiera; **Mayra del Socorro Ruiz Barquero**, responsable de la División de Adquisiciones; **William David Hernández Rivas**, responsable de la División de Servicios Administrativos; **Ana Belén Torres Pérez**, directora de la División de Diseño y Construcción; **Sonia María Orozco Hernández**, vice rectora administrativa y gestión; **Derman Jazzer Zepeda Vega**, director del sistema de información universitaria y desarrollo tecnológico; **Verónica Francisca Mayorga**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Margarita del Socorro Córdoba Meza**, administradora de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Luis Manuel López Ramírez, ex responsable de Oficina de Presupuesto; **Saira del Rosario Figueroa Aguirre**, directora de la División de Recursos Humanos; **Whendy Joseline Madriz Castillo**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Esnelda del Carmen Fierro Baltodano**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **María Catalina Tapia López**, **Digna de la Paz Alemán Hernández**, docentes ejecutivas; **Allan Yáder Paz Cuadra**, responsable de la Unidad de Inventario; **Róger Antonio Mendoza**, administrador del Politécnico de Salud (POLISAL); **Claudia Xochilt López Aburto**, administradora de la Facultad de Ciencias de la Educación e Idiomas; **Carolina de la Trinidad Centeno Cardoza**, administrador de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas; **Violeta de los Ángeles Mena Ruiz**, administradora de ciencias de la ingeniería; **Norma Lila Vega Alemán**, administradora de la Facultad de Ciencias Médicas; **Miguel Ángel Orozco Balladares**, director ejecutivo del Centro de Investigación de Estudio de la Salud (CIES); **Sergio Jerónimo Zamora Martínez**, ex administrador de la Facultad de Ciencias Económicas; **Martha Mélida Esquivel Zelaya**, administradora de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa; **Walter Antonio Aguilar García**, administrador de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales; **Edgar Andrés Franco Granera**, director del Departamento de Becas; **Magdania Vindell Betanco**, administrador de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí; **Ramfis Muñoz Tinoco**, ex administrador de la Facultad de Ciencias Económicas; **Isaías Javier Hernández Sánchez**, director de la Dirección de Gestión de Calidad Institucional, todos de la entidad auditada. Asimismo, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas. En fecha ocho de noviembre del año dos mil nueve se dieron a conocer los resultados derivados de la auditoría a los servidores públicos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN – Managua), relacionados en razón de su cargo, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en acta. Refiere el precitado Informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, se procedió a su análisis, no habiendo más trámite que cumplir, se está en el caso de resolver .

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **A)** La ejecución presupuestaria, de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua- Managua, en el período dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 966, Ley Anual de Presupuesto General de la República dos mil dieciocho y su reforma, Ley N°978; Ley N° 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma, Ley N° 565; Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ejercicio del año dos mil dieciocho y sus adendum. **B)** Respecto al control interno, se determinaron hallazgos, siendo éstos: i) Falta de elaboración y aprobación de algunas normativas, políticas y manuales de procedimientos; ii) El comité de auditoría y finanzas, no sesionó durante el año dos mil dieciocho; y, iii) Expediente de contratación simplificada remitido de forma extemporánea a la Contraloría General de la República. **C)** Se realizó seguimiento a la implementación de siete (7) recomendaciones de auditorías señaladas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria de referencia ARP-01-158-17, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República se han implementado tres (3) recomendaciones para un grado de cumplimiento del cuarenta y dos punto ochenta y cinco por ciento (42.85%); y, **D)** Por lo que hace al cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables, la Entidad auditada, incumplió con los artículos 27, 21, literal b) de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y 141, literal e) de su Reglamento General.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías y evaluar la ejecución presupuestaria de las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica, confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso de autos, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, establece debilidades de control interno señaladas en el acápite anterior, que no constituyen elementos suficientes para determinar responsabilidades para los servidores y ex servidores públicos inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esas debilidades de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - Managua, la implementación de las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad auditada, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

cumplimiento de las mismas, el que será de noventa (90) días. Por lo que hace a la falta de implantación de las recomendaciones señaladas en el informe de auditoría de la ejecución presupuestaria del año dos mil dieciséis, cuyo porcentaje es bajo, llama poderosamente la atención, que la máxima autoridad desatienda una disposición de este Órgano Superior de Control, en cuanto al cumplimiento de la totalidad de las recomendaciones, sobre todo cuando el artículo 103, numeral 2) de la referida Ley Orgánica, establece el deber de aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, de tal manera que de persistir en ello se procederá a la imposición de responsabilidad conforme lo establece el artículo 77 de la precitada Ley. Con respecto a los incumplimientos de ley, a pesar de estas omisiones, no modifica la opinión calificada, no obstante, si estas conductas persisten en las próximas auditorías que se practiquen a esa Institución, se procederá a establecer la correspondiente responsabilidad administrativa, dado que es recurrente según señalamientos de auditorías anteriores.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 11), 12) y 26); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-143-19**, derivado de la revisión practicada a la Ejecución Presupuestaria de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - Managua, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el Informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - Managua, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de la presente auditoría, así como el cumplimiento de ley en materia de contrataciones, que están contenidas en el Informe del caso de autos, concediéndole un plazo no mayor de noventa (90) días, y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

dentro de ese término, contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implantadas, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, una vez vencido el plazo, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y seis (1,166) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior